



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA V

86936/2017

c/ EN-M

INTERIOR-DNM s/RECURSO DIRECTO DNM

Buenos Aires, de abril de 2019.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Pablo Gallegos Fedriani, dijo:

I.-Que por sentencia de fs. 179/182 y vta., la Sra. Jueza de la anterior instancia rechazó el recurso judicial interpuesto por – de nacionalidad dominicana - y en consecuencia confirmó las Disposiciones SDX nro. 23492/12 y nro. 204990/17, dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones en el expediente administrativo nro. 259817/11. Impuso las costas en el orden causado.-

II.-Que a fs. 183/189 apeló y fundó su recurso el Defensor Público de Menores y a fs. 191/198 y vta., hizo lo propio la actora, los que fueron contestados por su contraria a fs. 207/236 y vta.-

A fs. 240/242 y vta., dictaminó el Sr. Fiscal General y a fs. 243 se llamaron autos para sentencia.-

III.-Que respecto de la inconstitucionalidad pretendida, debe ser desestimada, aun cuando esta Sala ya ha declarado la inconstitucionalidad del Decreto 70/17, en los autos: “Centro de Estudios Legales y Sociales y otros s/ Amparo Ley 16.986”, Expte. nro. 3061/2017, sentencia del 22/3/2018; desde que el decreto antes referido no ha sido específicamente aplicado en cuanto a la causal por la cual se determina su expulsión del país y los plazos procesales exigidos fijados en aquél, los que no han impedido concretamente a la parte actora defenderse debidamente, tanto en sede administrativa como judicial, en



virtud de lo cual, no corresponde hacer lugar a la inconstitucionalidad planteada (ver dictamen del Sr. Fiscal General de fs. 240/242 y vta.).-

IV.-Que por otro lado, en el artículo 7, inciso e), de la Ley 19.549 se establece que la motivación es un requisito esencial del acto administrativo, y a fin de dar cumplimiento a dicho recaudo, se deben exponer los hechos y antecedentes que el acto tiene como causa, el derecho aplicable, y expresar de manera concreta las razones que llevan a emitir dicho acto. En ese sentido, se ha señalado que “la fundamentación o motivación del acto, contenida dentro de sus considerandos, es una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a su emanación, o sea sus motivos o presupuestos; es la exposición y argumentación fáctica y jurídica con que la administración debe sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada. Por ello es el punto de partida fundamental para el juzgamiento de esa legitimidad” (Gordillo, Agustín: Tratado de Derecho Administrativo, FDA, Buenos Aires, 2000, TIII, pág. X-15).

En el caso, cabe destacar que en las disposiciones atacadas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, al declarar irregular la permanencia de la actora y ordenar su expulsión del territorio nacional, la autoridad administrativa se limitó a señalar que aquel había incurrido en una causal objetiva que impedía su permanencia, por haber ingresado de manera irregular en el territorio nacional. Sin embargo, el organismo demandado no consideró la reunificación invocada, por lo cual se apartó de las exigencias más arriba indicadas.-

V.-Que sin perjuicio de ello, es principio general y legal que el expediente administrativo debe perseguir la verdad material mediante su impulsión de oficio, por lo que le cabe a la Dirección Nacional de Migraciones investigar si tal reunificación se verifica y, en tal caso, resolver conforme a derecho.-

VI.-Que por las razones expuestas, **SE RESUELVE: I)** Revocar la sentencia de la Sra. Jueza de fs. 179/182 y vta., y en consecuencia declarar la nulidad de las Disposiciones SDX nro. 23492/12 y nro. 204990/17, dictadas por la Dirección Nacional de





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA V

Migraciones. II) Ordenar la devolución de las actuaciones a sede administrativa para que se pronuncie al respecto. III) Imponer las costas de ambas instancias en el orden causado, habida cuenta de lo dificultoso de la cuestión en debate (art. 68 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese –al Sr. Fiscal General en su público despacho- y devuélvase.-

Pablo Gallegos Fedriani

Guillermo F. Treacy

Jorge Alemany

